



C. LUIS ALFREDO ALCARAZ CIENFUEGOS
FELIPE ANGELES No. 417
CIUDAD.-

ASUNTO.- RECURSO No. 265/03
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 265/03 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2003 y recibido en la Recaudación de Rentas de esta ciudad, el día 01 de diciembre del 2003, el **C. Luis Alfredo Alcaraz Cienfuegos**, por sus propios derechos, interpuso Recurso de Inconformidad en contra del Mandamiento de Ejecución de fecha 21 de julio del 2003, emitido por el C. Alfonso Yáñez Arreola, Recaudador de Rentas de Saltillo, Coahuila y su respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 13 de noviembre del 2003, mediante los cuales se hace efectiva al contribuyente, la multa contenida en el oficio No. MSFS-022/2003, en cantidad de \$9,508.00, manifestando desconocer la resolución determinante de la multa a su cargo y misma que se hace efectiva a través de los actos que impugna.

En primer término se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación, en contra de los actos de las autoridades que exijan el pago de créditos fiscales, procede el recurso de revocación y no el de inconformidad como indebidamente se señala en su escrito inicial.

En segundo término, al manifestar desconocimiento de la resolución determinante de la multa que se hace efectiva a través de los actos que se impugnan, esta autoridad con fundamento en el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, le da a conocer mediante oficio No. DJ/0414/2004, de fecha 09 de febrero del 2004, legalmente notificado a través de estrados, surtiendo efectos el día 13 de septiembre del 2004, la resolución contenida en el oficio No. MSFS-022/2003, de fecha 18 de marzo de 2003.



emitida por el C. P. Armando López Frayre, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, a través del cual se le impone una multa en cantidad de \$9,508.00; así como el acuerdo de notificación por estrados, de fecha 28 de abril del 2003 y su respectiva constancia de notificación de fecha 09 de mayo del 2003, otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, para que presentara su ampliación al recurso de revocación, sin que haya hecho valer su derecho.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal del Estado; procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Con fundamento en los artículos 129 fracciones II, III y IV, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 13 de noviembre del 2003 se diligenció el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, previo Mandamiento de Ejecución de fecha 21 de julio del 2003, emitido por el Recaudador de Rentas en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al crédito No. 4929303537 y multa No. MSFS-022/2003, por la cantidad de \$9.508.00.



II.- Inconforme con los actos señalados en el punto anterior, mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2003 y recibido en la Recaudación de Rentas de esta ciudad, el día 01 de diciembre del 2003, el **C. Luis Alfredo Alcaraz Cienfuegos**, por sus propios derechos, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de los mismos, manifestando desconocer la resolución determinante de la multa a su cargo y misma que se hace efectiva a través de los actos que impugna.

En primer término se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación, en contra de los actos de las autoridades que exijan el pago de créditos fiscales, procede el recurso de revocación y no el de inconformidad como indebidamente se señala en su escrito inicial.

En segundo término, al manifestar desconocimiento de la resolución determinante de la multa que se hace efectiva a través de los actos que se impugnan, esta autoridad con fundamento en el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, le da a conocer mediante oficio No. DJ/0414/2004, de fecha 09 de febrero del 2004, legalmente notificado a través de estrados, surtiendo efectos el día 13 de septiembre del 2004, la resolución contenida en el oficio No. MSFS-022/2003, de fecha 18 de marzo de 2003, emitida por el C. P. Armando López Frayre, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, a través del cual se le impone una multa en cantidad de \$9,508.00; así como el acuerdo de notificación por estrados, de fecha 28 de abril del 2003 y su respectiva constancia de notificación de fecha 09 de mayo del 2003, otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, para que presentara su ampliación al recurso de revocación, sin que haya hecho valer su derecho.

La recurrente no presentó agravio alguno en contra de las resoluciones impugnadas mediante el escrito inicial de su recurso de revocación.

III.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en los artículos 129 fracciones II y III y 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera lo siguiente:



PRIMERO.- Previamente al estudio de los agravios manifestados por la recurrente en su escrito del Recurso de Revocación, es importante señalar, que el actuante manifestó en su escrito inicial desconocimiento de la resolución determinante de la multa que se hace efectiva a través de los actos que se impugnan, por lo que esta autoridad le da a conocer mediante oficio No. DJ/0414/2004, de fecha 09 de febrero del 2004, legalmente notificado a través de estrados, surtiendo efectos el día 13 de septiembre del 2004, la resolución contenida en el oficio No. MSFS-022/2003, de fecha 18 de marzo de 2003, emitida por el C. P. Armando López Frayre, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, a través del cual se le impone una multa en cantidad de \$9,508.00; así como el acuerdo de notificación por estrados, de fecha 28 de abril del 2003 y su respectiva constancia de notificación de fecha 09 de mayo del 2003, otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, impugnado los actos que se le dieron a conocer; cumpliendo así con el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual señala lo siguiente:

Artículo 129.- Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 117, se estará a las reglas siguientes:

II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestara tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de 45 días contados a partir del siguiente al en que la autoridad se lo haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o solo la notificación.

Como se puede apreciar del artículo transcrito, esta autoridad otorgo 45 días contados a partir del siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación para que el recurrente presentara ampliación a su Recurso administrativo de Revocación, para el efecto de impugnar los actos y sus respectivas notificaciones o solo las notificaciones, sin que haya hecho uso el recurrente de tal derecho por lo tanto se considera que consintió los actos y sus respectivas notificaciones.



Por lo anterior, se confirma la validez de la multa contenida en el oficio No. MSFM-022/2003, de fecha 18 de marzo del 2003, emitida por el C. José Armando López Frayre, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$9,508.00, así como el acuerdo de notificación por estados, de fecha 28 de abril del 2003 y su respectiva constancia de notificación de fecha 09 de mayo del 2003, emitidos ambos por el C. Alfonso Yañez Arreola, Recaudador de Rentas de Saltillo, Coahuila, toda vez que el recurrente las consintió al no presentar agravio alguno contra dichas resoluciones ni su notificación en el término legal.

SEGUNDO.- Ahora bien, al no haber presentado la recurrente agravio alguno en contra del Mandamiento de Ejecución de fecha 21 de julio del 2003 ni del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 13 de Noviembre del 2003, se confirma la validez de las mismas, ya que aun cuando fueron impugnadas en el escrito de Recurso de Revocación, no se presentó agravio contra las mismas por lo que se consideran actos consentidos por la actuante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 129 fracciones II, III y IV y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez de la multa contenida en el oficio No. MSFS-022/2003, de fecha 18 de marzo del 2003, emitida por el C. José Armando López Frayre, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$ 9, 508.00; así como el acuerdo de notificación por estados, de fecha 28 de abril del 2003 y su respectiva constancia de notificación de fecha 09 de mayo del 2003, emitidos ambos por el C. Alfonso Yañez Arreola, Recaudador de Rentas de Saltillo, Coahuila.

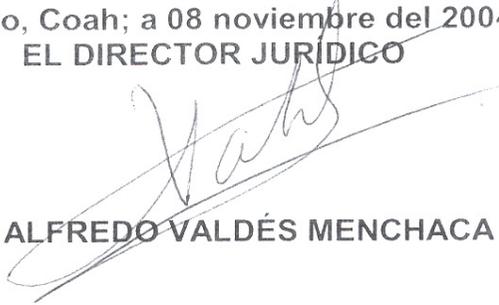
SEGUNDO.- Se confirma la validez del Mandamiento de Ejecución de fecha 21 de julio del 2003, emitido por el C. Alfonso Yañez Arreola, en su carácter de Recaudador de Rentas en Saltillo, Coahuila, así como el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 13 de noviembre del 2003, relativos al crédito No. 4929303537, multa No. MSFS-022/2003, pro la cantidad de \$ 9, 508.00



TERCERO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coah; a 08 noviembre del 2004
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

- c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. Ing. Alfonso Yáñez Arreola.-Recaudación de Rentas.- Saltillo, Coahuila.- Para su notificación.
- c.c.p. Archivo. Folio No. 2328/03

LMG/TBR